

Handwritten notes in blue ink: "Luz", "10-5-17", and "ML".



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Departamento Coordinación de Comisiones  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY NO. 79-00, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE RATIFICA EL CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ (CODOCAFE), Y LE CAMBIA SU NOMBRE PARA QUE EN LO ADELANTE SE DENOMINE INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ (INDOCAFE). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.**

**EXPEDIENTE. NO. 00183-2016-SLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 15 de diciembre de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 11 de enero de 2017. Su objetivo es crear el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), como entidad autónoma del Estado, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual estará adscrito al Ministerio de Agricultura y trabajará en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.

Para el estudio de esta iniciativa, la Comisión sostuvo encuentros y recibió recomendaciones de los diferentes sectores relacionados con su contenido. Entre las instituciones consultadas se destacan:

Ministerio de Agricultura, Banco Agrícola de la República Dominicana, Asoc. de Caficultores de Juncalito, Inc., Américo Melo & Co. CxA, Font, Gamundi & Co. CxA, Industrias Banilejas, CxA, José Paiewonsky e Hijos, CxA, Regiomontano, S.A., Café Toral, S.A., Federación de Grupos Campesinos, Inc. (FEGRUCA), Federación de Caficultores de San Juan de la Maguana, Inc. (FECADESJ), Federación de Caficultores de la Región Sur (FEDECARES), Asociación de Caficultores Región Norte, Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEIRD), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Aseguradora Agrícola Dominicana (AGRODOSA), Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Director del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) acompañado del personal técnico y administrativo de la institución, y la Confederación Nacional De Productores Agrícolas (CONFENAGRO), entre otras entidades públicas y privadas, quienes presentaron sus ideas, sugerencias y opiniones con mira a contribuir al mejor desempeño e incremento en la competitividad de la caficultura dominicana.

Handwritten blue ink marks: a large '2' and a '7'.

Handwritten blue ink signature or mark.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Departamento Coordinación de Comisiones  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

Durante el proceso de estudio de esta propuesta, la Comisión tomó en cuenta que la caficultura es un pilar importante en la sostenibilidad ambiental y en la conservación del medio ambiente y los ecosistemas, por la cobertura boscosa de ese cultivo.

En ese sentido y debido a la problemática de deforestación que afecta nuestro país, el propósito de esta iniciativa es reforestar con la siembra y el cultivo del café, lo que se traducirá en cuencas hidrográficas con mejor desempeño y una zona rural con más oportunidades de desarrollo.

En la ejecución de dicho proceso se fomentarán miles de tareas de plantaciones de café, cacao, aguacate, mango y pino en zonas montañosas y deprimidas del país, con la intención de beneficiar a más de treinta mil (30,000) familias en zonas muy pobres de nuestro país, proporcionándoles de esta manera una posibilidad de permanecer en el campo.

Con las políticas a implementar en esta propuesta, se creará una estructura fuerte, que realice operaciones, adaptaciones, investigaciones y transferencias de tecnología hacia el sector productor, a través de la cual la industria cafetalera dominicana pueda competir en igualdad de condiciones en los mercados globalizados del presente y futuro.

Por las razones expuestas, y luego de la revisión de este proyecto de ley, aplicando las normas de la técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes al expediente marcado con el No. 00183, la cual se leerá del siguiente modo:

**"LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ"**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana cuenta con las condiciones climáticas y medioambientales apropiadas para la producción de café, que le permiten mantener niveles de productividad, calidad y rentabilidad competitiva, constituyendo una de las áreas agroforestales más amplias y mejor distribuidas en el territorio nacional;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que pese a existir estas condiciones favorables, la producción cafetalera se ha visto afectada en las últimas décadas, debido a políticas económicas como el "recargo cambiario" en la década de los años 80, y la afectación a nivel nacional de las enfermedades de la Roya y la Broca, hechos que disminuyeron sustancialmente la producción nacional, y desestimularon a los productores por falta de rentabilidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en ese contexto y con la finalidad de impulsar el desarrollo de la producción cafetalera nacional, fue creado el Consejo Dominicano del Café, ratificado mediante la Ley No.79-00, del 25 de septiembre del 2000, como institución especializada en el diseño y planificación de la política cafetalera nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en un esfuerzo por revertir la situación creada a raíz del deterioro progresivo de las plantaciones de café, en el año 2001, con la participación del Consejo Dominicano de Café y el Banco Agrícola de la República Dominicana, se suscribió un Convenio de FIDEICOMISO con la Agencia Francesa del Desarrollo (FDA), para la creación de un programa dirigido al Mejoramiento de la Calidad del Café Dominicano y Promoción de los Cafés Especiales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que de dicho convenio se estableció un fondo ascendente a €\$7,742,339.00; cuya ejecución se inició en el año 2004, incluyendo una línea de financiamiento para mantenimiento, rehabilitación y fomento del café;

CONSIDERANDO SEXTO: Que a pesar de los esfuerzos incesantes por parte del Estado de reactivar la producción cafetalera nacional y mejorar la calidad de vida de los productores del campo, el mismo no surtió los resultados esperados, debido a la falta de articulación e implementación de políticas que aúnen, desarrollen y fortalezcan el sector cafetalero nacional;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el cultivo del café es una alternativa que contribuye al desarrollo de las comunidades rurales, a través de la generación de ingresos, la creación de empleos y la protección del medio ambiente, por lo que es obligación del Estado incentivar la producción agrícola nacional a través de la creación de instituciones que impulsen el desarrollo económico del campo y la competitividad de sus recursos en los mercados internacionales;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que por tales motivos es necesario que se cree una estructura fuerte que realice operaciones, adaptaciones, investigaciones y transferencias de tecnologías hacia el sector productor, que le permita competir exitosamente en los mercados globalizados del presente y del futuro, y donde participen todos los sectores involucrados en igualdad de condiciones; por lo que hace necesario la conversión del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), en el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.908 del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.79-00, del 25 de septiembre del 2000, que ratifica la creación del Consejo Dominicano del Café.

Vista: La Ley No.247-12, del 14 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
***"Año del Desarrollo Agroforestal"***

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción cafetalera en la República Dominicana, mediante la creación del Instituto Dominicano del Café.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley se aplican en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DECLARATORIA**

Artículo 3.- **Declaratoria.** Se declara de alto interés nacional la caficultura, por su importancia en la preservación de los recursos naturales y su impacto en la economía de las familias rurales.

**CAPÍTULO III**

**DEL INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ**

Artículo 4.- **Creación.** Se crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), como un ente público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para cumplir sus obligaciones, adscrito al Ministerio de Agricultura.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Departamento Coordinación de Comisiones  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

Artículo 5.- Sede. El INDOCAFE tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo. El INDOCAFE podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las necesidades de la institución.

Artículo 6.- Funciones. El INDOCAFE tiene las siguientes funciones:

1. Fomentar y facilitar la siembra del café en toda la República Dominicana, de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agroclimáticas;
2. Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de café;
3. Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico tendentes a eficientizar y desarrollar la producción cafetalera nacional;
4. Velar que la producción y exportación del café clasificado como orgánico, responda a los registros y estándares correspondientes;
5. Promover estudios científicos en el país y realizar intercambios con instituciones de otros países vinculadas al café;
6. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad cafetalera, en estrecha colaboración con los organismos del Estado;
7. Velar por el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas agrícolas referente al desarrollo del cultivo, centro de empaque, condiciones sanitarias y de inocuidad y otras establecidas por organismos internacionales para garantizar la calidad del café en el mercado nacional e internacional;
8. Otras atribuciones establecidas en su reglamento interno.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Departamento Coordinación de Comisiones  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo. El INDOCAFE es dirigido por un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad, y el encargado de establecer y orientar la política cafetalera de la República Dominicana.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Integración. El consejo directivo está integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, quien lo preside.
2. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.
3. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP) o su representante.
4. El Administrador General del Banco Agrícola o su representante.
5. El Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD) o su representante.
6. El Director del Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) o su representante.
7. El Administrador General del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) o su representante.
8. El Director Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).
9. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).
10. Dos (2) representantes de los Productores de Café de la Zona Norte (Incluye la región Nordeste).



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

11. Dos (2) representantes de los Productores de Café de la Zona Sur. (Incluye la región Suroeste).
12. Un (1) representante de la Región Noroeste.
13. Un (1) representante de la Región Este.
14. Un (1) representante de los exportadores de café.
15. Un (1) representante de la industria cafetalera nacional.
16. El Director Ejecutivo del INDOCAFE.

Párrafo I. Los miembros del consejo directivo tienen voz y voto, exceptuando al Director Ejecutivo que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo II. A falta del Ministro de Agricultura, las sesiones deben ser presididas por un viceministro de Agricultura.

Párrafo III. Los productores de café de las zonas Norte, Sur, Este y Noroeste, presentaran ternas que serán seleccionadas por las diferentes federaciones, asociaciones y cooperativas de productores cafetaleros de las zonas citadas. De las ternas presentadas, el Presidente de la República designará los miembros que representaran a los productores en el consejo directivo del INDOCAFE.

Párrafo IV. El representante de los exportadores de café, y el representante de la industria cafetalera nacional, serán designados por el Presidente de la República.

Párrafo V. Los representantes de los productores de café de las zonas Norte, Sur, Este y Noroeste, serán designados como miembros del consejo por un periodo no mayor de dos (2) años, no reelegibles.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo Directivo del INDOCAFE debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar, de forma ordinaria, la primera semana de cada trimestre y extraordinariamente todas las veces que se requiera.

Párrafo. En caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas, el Consejo Directivo puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad más uno de los votos de los miembros del INDOCAFE presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## SECCIÓN II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INDOCAFE tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer y regular la política cafetalera en la República Dominicana;
2. Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque de café, tanto para su consumo interno como para la exportación;
3. Certificar las plantas para la siembra de café;
4. Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente las de importación cuarentenarias, u otras que puedan surgir;
5. Coordinar con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) que se realicen programas de investigaciones y validaciones de tecnologías que puedan ser aprovechadas por la industria cafetalera nacional;
6. Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas a la producción, mercadeo y exportación del café;
7. Mantenerse actualizado con los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del café;



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

8. Someter al Poder Ejecutivo la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INDOCAFE, elaborada por el Director Ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
9. Conocer para fines de aprobación o modificación, el reglamento interno del INDOCAFE, presentado por el Director Ejecutivo;
10. Crear los registros de los productores, procesadores e industrializadores del café;
11. Evaluar y aprobar los contratos y acuerdos nacionales e internacionales, previo a ser suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
12. Otras atribuciones que sean establecidas en su reglamento interno.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 13.- Creación de la Dirección Ejecutiva.** Se crea la Dirección Ejecutiva como instancia técnica, administrativa y de representación legal del INDOCAFE, responsable del funcionamiento de la institución y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo.

**Artículo 14.- Dirección y Designación.** La Dirección Ejecutiva del INDOCAFE, será presidida por un Director Ejecutivo, designado por el Presidente de la República.

**Artículo 15.- Requisitos.** La persona designada para el cargo de Director Ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser dominicano o dominicana;
2. Mayor de edad;
3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
4. Ser profesional de la agronomía u otras áreas afines;



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

5. Poseer un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en gerencia de proyectos agrícolas, u otras áreas vinculadas al sector;
6. Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Artículo 16.- Sub-direcciones. El INDOCAFE tendrá dos sub-direcciones, una técnica y otra administrativa, cuyo funcionamiento y atribuciones serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo. Los sub-directores técnicos y administrativos serán designados por el Presidente de la República.

## SECCIÓN I

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 17.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar y dirigir el INDOCAFE;
2. Llevar un registro de las estadísticas y data de todo lo relacionado con la producción y mercado nacional de exportación del café;
3. Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
4. Velar que las construcciones de empaques u otras estructuras para la exportación y consumo nacional estén adecuadas a las exigencias de las buenas prácticas agrícolas;
5. Elaborar un reporte mensual de las exportaciones del café, basado en las informaciones obtenidas de las empresas exportadoras y los organismos competentes en la materia;
6. Ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Directivo del INDOCAFE;
7. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del INDOCAFE, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

7



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

8. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación la organización administrativa y técnica del INDOCAFE, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en la presente ley y en su reglamento interno;
9. Seleccionar y designar el personal laboral del INDOCAFE, conforme a ley de Función Pública;
10. Supervisar las dependencias administrativas y técnicas del INDOCAFE;
11. Someter al Consejo Directivo para su aprobación, el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INDOCAFE conforme a lo establecido en la ley general de salarios y en su reglamento interno;
12. Informar trimestralmente al Consejo Directivo del INDOCAFE, o cuando lo requiera, para su ponderación, del funcionamiento de la institución, el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, y del desempeño del sector cafetalero;
13. Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
14. Elaborar, para fines de aprobación o modificación por parte del Consejo Directivo, el reglamento interno del INDOCAFE;
15. Proponer, para fines de aprobación y ejecución al Consejo Directivo, las campañas de divulgación, prevención, control y cultivo de enfermedades y plagas;
16. Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del INDOCAFE, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
17. Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
18. Supervisar que se cumplan las políticas de producción, comercialización, exportación y registro del café orgánico;
19. Gestionar, cuando las circunstancias así lo requieran, el suministro y distribución de insumos y materiales al sector cafetalero;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
***"Año del Desarrollo Agroforestal"***

20. Elaborar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INDOCAFE para ser presentada al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación;
21. Elaborar, para fines de aprobación o modificación, el reglamento interno del INDOCAFE;
22. Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 18.- Recursos financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento del INDOCAFE provendrán:

1. De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
2. De la gestión de recursos, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley;
3. De las donaciones y contribuciones de la industria cafetalera y de otras, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

**Artículo 19.- Distribución de Recursos financieros.** El INDOCAFE dispondrá de un treinta por ciento (30%) máximo de sus ingresos para gastos corrientes y un setenta por ciento (70%) para las inversiones.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.- Exención.** El INDOCAFE está exonerado del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Departamento Coordinación de Comisiones  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

Artículo 21.- Inembargabilidad. Todos los bienes del INDOCAFE, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 22.- Registros. Los productores, procesadores e industriales del café, previamente registrados, recibirán los servicios del INDOCAFE.

Párrafo. El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca o montaña, en tareas, y todos los datos relevantes, con el propósito de que la entidad tenga el pleno conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

Artículo 23.- Intransferibilidad. Se prohíbe el traspaso o cesión de cualquier bien mueble o inmueble del INDOCAFE a actividades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescritos por las leyes de la República Dominicana.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Transferencia de bienes. Todas las instalaciones, equipos y patrimonio del CODOCAFE, pasarán a formar parte del INDOCAFE.

Segunda.- Reasignación del personal. El personal técnico y administrativo del CODOCAFE a la entrada en vigencia de esta ley, será reasignado por el Director Ejecutivo, atendiendo a los criterios establecidos por la Ley de Administración Pública.

Tercera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de su entrada en vigencia.

Cuarta.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del INDOCAFE debe elaborar el reglamento interno del Instituto.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Abrogación. La presente ley abroga:

1. La Ley No. 79-00, del 25 de septiembre de 2000, el Consejo Dominicano del Café.
2. El Decreto No. 1621, del 15 de enero de 1976.
3. El Decreto No. 115-90, del 23 de marzo de 1990, que Suspende la Aplicación de la Contribución Escalonada sobre los Ingresos Excesivos de la Exportación del Café y del Cacao, Establecida por la Ley no. 199 del 4 de septiembre de 1975.
4. El Decreto No.25-98, del 12 de enero de 1998, que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto No. 71-97, que crea e integra la Comisión de Café, de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Segunda.-Inicio de operaciones. El INDOCAFE iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

Tercera.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano."

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN:**

**Amílcar Romero P.**  
**Presidente**

7



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**Pedro Alegría Soto**  
Vicepresidente

**Félix Bautista Rosario**  
Miembro

**Félix María Vásquez Espinal**  
Secretario

**Adriano Sánchez Roa**  
Miembro

**Wilton B. Guerrero Dumé**  
Miembro

**José Hazim Frappier**  
Miembro

**José Rafael Vargas**  
Miembro

**Manuel de Jesús Güichardo**  
Miembro

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de mayo de 2017  
MR/ar